

80473

Santa Marta

Señores  
EQUIDAD SEGUROS S.A.  
Calle 100 N° 9A -45 Local 2 (interior) Torre la Equidad  
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 24-09-2018 14:17  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0114460 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80473-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDIC  
MAGDALENA / ADRIANA PATRICIA GALLARDO OBREGON  
DESTINO ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS  
ASUNTO COMUNICACIÓN DE APERTURA  
OBS  
2018EE0114460

RECIBO  
28 SEP 2018

Asunto: Comunicación de Vinculación

Cordial Saludo,

Le comunico que mediante Auto N°350 de fecha 17 de septiembre de 2018, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, la COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS S.A., identificada con Nit N°860.028.415-5 ha sido vinculada como tercero civilmente responsable al Proceso de Responsabilidad Fiscal N°2018 – 00833 adelantado en las dependencias administrativas del MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA, en virtud de la póliza N°AA010226

Se anexa copia del auto de apertura N°350 de 2018 en once (11) folios.

  
ADRIANA PATRICIA GALLARDO OBREGON  
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

POLIZA AA010226  
SANTA MARTA  
S. 100096756.

Proyectado por: Adriana Gallardo

Archivo: TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

Fecha y hora: 2018-09-27 02:48:55 PM  
Asunto: COMUNICACIONDEVINCULACION  
No folios: 12  
Agencia destino: BOGOTA CALLE 100  
Area destino: AREA AGENCIA BOGOTA CALLE 100  
Remite: CONTRALORIA  
Destinatario: JULIAN RARO







CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 350

~~Fecha: 18 de septiembre de 2018~~

Página 1 de 22

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA APERTURA DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| TRAZABILIDAD                    | AN-80472-2017-30854  |
| CUN SIREF                       | AC-80472-2017-22887  |
| CÓDIGO SAE                      | PRF 2018-00833   |
| ENTIDAD AFECTADA                | MUNICIPIO DE CIÉNAGA Nit 891.780.043-5   |
| CUANTÍA DEL DAÑO                | OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS <del>(8857466067)</del>  |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ CC 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos<br>LUIS ANDRES OSPINA DAZA CC7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga, para la época de los hechos<br><del>IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD. PARA LAS NACIONES Nit: 819.005.113-8, en su calidad de contratista</del> |

**I. ASUNTO.-**

Proceden los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 2018-00833, con ocasión del presunto daño patrimonial generado por pagos indebidos dentro del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ciénaga y la Iglesia Centro Cristiano de Avivamiento Ad para las Naciones, cuyo objeto era la prestación de servicios educativos para 1.078 estudiantes del Municipio y su área rural alta.

**II. COMPETENCIA.-**

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la materia o asunto a tratar, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública ejercida por la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden el uso de recursos de la Nación, pertenecientes al Sistema General de Participaciones -componente educación-, por lo que corresponde a este Ente de control fiscal, su conocimiento.

Respecto al factor territorial, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

**III. ANTECEDENTE.-**

Los hechos que originaron la presente actuación, se conocieron por traslado que hiciera el Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, del expediente de la Indagación Preliminar No. ANT\_IP-2017-01240, adelantada por dicho grupo, a



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 2 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

efectos de investigar hechos conocidos dentro del proceso auditor que se hiciera al municipio de Ciénaga.

En aplicación del artículo 9 de la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, por medio de oficio con radicado interno 2018IE0040144 del 28 de mayo de 2018, la doctora LUISA FERNANDA ROMERO NIETO, en su calidad de Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, asignó para el trámite respectivo al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la mencionada Gerencia, el antecedente ANT\_IP-2017-01240; encargándose a DIEGO ALEJANDRO VARGAS BÁEZ como Directivo y al funcionario CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ como Sustanciador, en aras que se iniciara y se lleve hasta su culminación la actuación administrativa correspondiente.

Mediante Auto No. 270 del 24 de julio de 2018, emanado de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, se reasignó el directivo en conocimiento del presente proceso, quedando a cargo de la doctora NIRMA CHICRE DE NOGUERA, en su calidad de Contralora Provincial.

#### IV. HECHOS IRREGULARES

Los hechos materia de la presente actuación consisten en el presunto daño patrimonial generado por pagos indebidos dentro del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016, suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA y la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, cuyo objeto consistió en la "Prestación de servicios educativos a través de la implementación de estrategias de desarrollo educativo pedagógico para la atención de 1.078 niños, niñas y jóvenes de la zona rural alta del Municipio de Ciénaga".

Respecto del acto mencionado se tiene que:

| Datos Generales      |  |
|----------------------|--|
| Contrato No.         | 167 de 2017  |
| Fecha de suscripción | 27 de mayo de 2016                                 |
| Valor inicial        | \$2.091.147.416                                    |
| Plazo inicial        | 3.000 horas (a partir de firma del acta de inicio) |
| Fecha de inicio      | 03 de junio de 2016                                |

Posteriormente, mediante documento suscrito el 18 de julio de 2016 se modificó el contrato, en el sentido de reducir el número de beneficiarios, pasando de 1.078 a 970 alumnos. Se adicionaron dos párrafos a la cláusula cuarta y se modificó el texto de la cláusula quinta, además de agregarle un párrafo.

| Modificaciones       |                     |
|----------------------|---------------------|
| Otrosí No. 01        | 18 de julio de 2016 |
| Valor contrato nuevo | \$1.883.532.421     |

→ ANEXO NO  
GARANTIZADO



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 3 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

Las modificaciones realizadas al contrato no fueron precisas, en el entendido que no se modificó el texto original de la cláusula cuarta, en cuanto al nuevo valor del contrato y al nuevo número de beneficiarios, razón por la cual, dichos cambios se entienden incluidos de forma tácita, por haber sido la voluntad de las partes, expresada en el otrosí suscrito.

El equipo auditor tuvo como irregulares los pagos efectuados al contratista, en razón a que no se prestaron la totalidad de los componentes, no se contrató la totalidad del personal docente y no se contrató la totalidad del personal administrativo/operativo, planteados dentro de la canasta educativa ofertada, incluyéndose en el presunto detrimento patrimonial, los siguientes aspectos:

| COMPONENTE   | CONCEPTO  | VALOR                    |
|--|---|--------------------------|
| Recurso humano   | 2 Coordinadores de campo con un costo total anual por alumno                                | \$ 21,000,000.00         |
|  | 1 Coordinador zonal por sede con un costo total anual por alumno                            | \$ 31,500,000.00         |
|  | 42 Docentes (1/22 alumnos) 1.200.000 con un costo total anual por alumno a razón de 4 meses | \$ 201,600,000.00        |
| Personal administrativo/operativo (1/300 alumnos)      | Director general del proyecto   | \$ 20,300,000.00         |
|  | Director pedagógico   | \$ 14,000,000.00         |
|  | Secretaria salario integral \$800.000 (1/250 alumnos)                                       | \$ 11,200,000.00         |
|  | Aseadora salario integral \$700.000 (1/300 alumnos)   | \$ 9,800,000.00          |
|  | Mayordomo salario integral \$750.000 (1/300 alumnos)  | \$ 11,004,000.00         |
| Programas apoyo pedagógico                             | Educación y convivencia sexual, proyectos transversales                                     | \$ 33,101,798.00         |
|  | Capacitación y orientación pedagógica y didáctica. 1 docente x cada 22 alumnos              | \$ 50,292,973.00         |
|  | Fortalecimiento al proyecto educativo (PE)  | \$ 31,452,354.00         |
|  | Catedra de la Paz   | \$ 72,998,320.00         |
| Subtotal   |   | \$ 435,251,125.00        |
| Suma reconocida en el acta de liquidación no soportada |   | \$ 135,092,888.60        |
| <b>Total presunto detrimento patrimonial</b>           |   | <b>\$ 570,344,013.00</b> |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 4 de 22

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

El Estado Social de Derecho, impone la garantía de la efectividad de los derechos de los asociados, como fin principal del Estado<sup>1</sup>, lo que genera una obligación de actuación por parte de todas las autoridades públicas, para la realización de ese fin, sobre la base de la acatamiento de los principios, derecho y deberes consignados en la Constitución Nacional, median su aplicación prevalente en las actuaciones y procedimientos que adelanten las entidades públicas.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 209 de la norma superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite preciso y circunscrito por la Carta Política, disponiendo que el control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

El artículo 268 *ibidem*, sobre las atribuciones del Contralor General de la República, en el numeral 5 señala la de: "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo".

La Ley 42 de 1993 en su artículo 8 describe los principios de la gestión fiscal, y en el artículo 49 asigna a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala, que en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República

<sup>1</sup>Artículo 2 de la Constitución Política.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 5 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

**VI. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA.-**

La entidad afectada con la causación del detrimento patrimonial es el ~~MUNICIPIO DE CIÉNAGA~~, entidad territorial identificada con Nit 899.999.001-7, que actualmente, se encuentra representada por su Alcalde municipal, señor EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, con dirección para efectos de notificaciones en la Carrera 11A No. 8A – 23 Palacio Municipal, de Ciénaga, Magdalena.

**VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL-**

Señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que la acción fiscal caduca si dentro de los cinco (5) años siguientes a la ocurrencia del hecho no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y que el término empezará a contarse, para los actos instantáneos a partir de la fecha de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde la del último hecho o acto:

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".

Para el caso de actos complejos, es decir, aquellos que se constituyen de una serie de actos para la producción del resultado dañoso, en donde generalmente todos llegan a ser preparativos o requisitos necesarios para que se produzca la materialización o consumación del mismo, se tiene que estos configuran una unidad fáctica en razón a su interdependencia causal. En consecuencia, cuando el hecho generador está constituido por varios actos –inclusive de conductas de varias personas- el legislador prevé que se tome como punto de partida para contabilizar el fenómeno jurídico de la caducidad el último hecho o acto dentro de toda esa cadena de actos y acontecimientos.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 6 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

Para el caso que nos ocupa, se tiene como fecha final la del último pago realizado, esto es, el 26 de mayo de 2017.

**VIII. RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO.-**

El material probatorio relevante que se allega con el antecedente y que sustenta la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal es el siguiente:

- Oficio 2018IE0040144 del 28/05/2018 asignación antecedente y un (1) folio anexo
- Carpeta con cincuenta y tres (53) folios y cuatro (4) medios magnéticos (CD), contentiva del expediente administrativo de la indagación preliminar No. ANT\_IP-2017-01240

**IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-**

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en ejercicio de la gestión fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otra exista una relación integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal, necesariamente lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal.

La responsabilidad fiscal se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos y establecidos al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política como una de las atribuciones del Contralor General de la República el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En materia fiscal se tiene como gestor fiscal a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste puede estar concebido en la ley, contrato, manual de funciones, o reglamento.

El detrimento que se causa al patrimonio público por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 7 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores es necesario tener en cuenta que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal debe contener como base de su fundamentación dos elementos importantes, cuales son: la existencia de daño al patrimonio público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el perjuicio al Estado.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, se tiene que la Contraloría General de la República, a través del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, adelantó un proceso auditor al municipio de Ciénaga vigencia 2016 respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Durante dicho procedimiento, el equipo auditor evidenció la ocurrencia de presuntas irregularidades en el cumplimiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016, suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA y la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, cuyo objeto consistió en la “Prestación de servicios educativos a través de la implementación de estrategias de desarrollo educativo pedagógico para la atención de 1.078 niños, niñas y jóvenes de la zona rural alta del Municipio de Ciénaga”.

En virtud de lo anterior, se determinó adelantar una indagación preliminar, otorgándosele el radicado No. ANT-IP-2017-01240, tendiente a verificar la ocurrencia de la conducta, la afectación del patrimonio y la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que pudieron haber intervenido o contribuido con este.

Dentro de la Indagación Preliminar ANT\_IP-2017-01240, se surtieron las siguientes actuaciones:

- Auto 310 del 08 de septiembre de 2017 (folio 14), por medio del cual se dio apertura a la indagación preliminar
- Pruebas practicadas:
  - Oficio solicitud de información y documentos a la Alcaldía Mpal de Ciénaga (folio 22)
  - Respuesta del oficio anterior (folio 23-31)
  - Oficio solicitud de información y documentos a la Alcaldía Mpal de Ciénaga (folio 32)
  - Respuesta del oficio anterior (folio 33-38)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 8 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

- Auto 17 de 02 de febrero de 2018, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:
  - Oficio solicitud de información y documentos a la Alcaldía Mpal de Ciénaga (folio 45-46)
- Auto 189 del 07 de mayo de 2018 (folio 48-52), por medio del cual se cierra la IP y se ordena la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal

Dentro de la actuación antes mencionada, se recaudó material suficiente que permite establecer la existencia de un daño fiscal. Sin embargo, respecto de la cuantía del mismo, se considera necesario estudiar a fondo las metodologías utilizadas tanto en el proceso contractual, como en el proceso auditor, a efectos de determinar con exactitud el monto del presunto daño.

Sea preciso iniciar por determinar la metodología utilizada para la determinación del valor inicial del contrato, para lo cual se toma en cuenta la cláusula cuarta del mismo, en donde se estipuló lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato **no podrá superar el monto** de DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$2.091.147.416.00)MLC. con un total de niños atendidos de 1078. El valor del contrato así pactado **se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos**, y cubren la totalidad de los gastos en que incurra el CONTRATISTA para su ejecución y para su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última." Negrillas fuera del texto

En este sentido, la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso contractual en 102 folios, dentro de los cuales se encuentra la tabla de valores denominada "PROPUESTA CANASTA EDUCATIVA", que se transcribe a continuación:

| CONTENIDO DE LA CANASTA                             | VALOR X ESTUDIANTE | CANT | VALOR UNITARIO | COSTO MENSUAL | COSTO TOTAL ANUAL POR ALUMNO |
|---|--------------------|------|----------------|---------------|------------------------------|
| <b>A. COMPONENTES DE LA CANASTA BASICA</b>          | <b>1078</b>        |      |                |               |                              |
| <b>1. Recurso Humano</b>                            |                    |      |                |               |                              |
| Coordinador de campo \$1.500.000                    | 19,481             | 2    | 1,500,000      | 3,000,000     | 21,000,000                   |
| 1 Coordinador zonal x sede 1.500.000                | 19,481             | 2    | 1,500,000      | 3,000,000     | 21,000,000                   |
| Docentes (1/22 alumnos)1.200.000                    | 374,026            | 48   | 1,200,000      | 57,600,000    | 403,200,000                  |
| <b>Personal Administrativo (1/300 alumnos)</b>      |                    |      |                |               |                              |
| Director General del Proyecto                       | 18,831             | 1    | 2,900,000      | 2,900,000     | 20,300,000                   |
| Director Pedagógico                                 | 12,987             | 1    | 2,000,000      | 2,000,000     | 14,000,000                   |
| Secretarias Salario Integral\$800.000 1/250 alumnos | 10,390             | 2    | 800,000        | 1,600,000     | 11,200,000                   |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 9 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

|   |         |       |           |            |               |
|---|---------|-------|-----------|------------|---------------|
| Aseadora salario integral 700.000 (1/300 alumnos)   | 9,091   | 2     | 700,000   | 1,400,000  | 9,800,000     |
| Mayordomo salario integral 750.000(1/300 alumnos)   | 10,208  | 2     | 786,000   | 1,572,000  | 11,004,000    |
| <b>2. Material educativo</b>  |         |       |           |            |               |
| Material Educativo libros integrados cuatro materias más útiles (todos los niveles)   | 97,000  | 2,156 | 97,000    | 29,876,000 | 209,132,000   |
| <b>Dotación de ayudas escolares</b>   |         |       |           |            |               |
| Prescolar (1 x estudiante)  | 17,996  | 200   | 76,000    | 2,771,429  | 19,400,000    |
| Básica Primaria (1 x estudiante)  | 134,972 | 1,500 | 76,000    | 20,785,714 | 145,500,000   |
| Básica Secundaria (1xestudiante)  | 38,692  | 430   | 76,000    | 5,958,571  | 41,710,000    |
| Básica Media (1x estudiante)  | 2,340   | 26    | 76,000    | 360,286    | 2,522,000     |
| <b>3. Gastos generales</b>  |         |       |           |            |               |
| Servicios Públicos (agua-energía-internet) consumo x estudiante   | 55,195  | 1,078 | 2,611     | 8,500,000  | 59,500,000    |
| Adecuación infraestructura oficial arreglo y mantenimiento de escuela por aula  | 227,918 | 1,078 | 120,000   | 35,099,319 | 245,695,233   |
| Administración (mantenimiento- insumo docentes- papelería- transporte de materiales- gastos financieros, imprevistos)(reemplazo gratuidad educativa | 70,076  | 1,078 | 5,500     | 55,706,123 | 389,942,861   |
| Impuesto 6%   | 110,349 | 1,078 | 122,700   | 16,993,696 | 118,955,872   |
| <b>B COMPONENTES ADICIONALES DE LA CANASTA</b>  |         |       |           |            |               |
| <b>PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL</b>  |         |       |           |            |               |
| Aux enfermería  | 3,896   | 1     | 1,200,000 | 1,200,000  | 8,400,000     |
| Psicólogo   | 5,844   | 1     | 1,800,000 | 1,800,000  | 12,600,000    |
| Optómetra   | 5,844   | 1     | 1,800,000 | 1,800,000  | 12,600,000    |
| Fonoaudiólogo   | 3,636   | 1     | 1,800,000 | 2,000,000  | 14,000,000    |
| <b>PROGRAMAS APOYO PEDAGOGICO</b>   |         |       |           |            |               |
| Educación y convivencia sexual, proyectos transversales, proyectos pedagógicos productivos.   | 7,951   | 60    | 5,301     | 5,714,286  | 40,000,000    |
| Capacitación y orientación pedagógica y didáctica. 1 docente x cada 22 alumnos  | 35,900  | 60    | 135,000   | 5,528,571  | 38,700,000    |
| Fortalecimiento al proyecto educativo (PEI)   | 18,553  | 60    | 90,000    | 2,857,143  | 20,000,000    |
| Estrategias de desarrollo pedagógico: Organización del plan de estudios y currículo   | 34,209  | 60    | 90,000    | 5,268,143  | 36,877,000    |
| Desarrollo de programas deportivos, recreación, culturales y comunitarios   | 59,861  | 60    | 20,000    | 9,218,571  | 64,530,000    |
| <b>TOTAL COSTO POR ALUMNO/AÑO (COSTO BASICO+COSTO ADICIONAL) TRES TIPOLOGIAS</b>  |         |       |           |            | 1,991,568,966 |
| Carrera 15 No. 22-49 • Código Postal 470004 Tel. (075) 4213951 • Santa Marta • Colombia • www.contraloria.gov.co                                    |         |       |           |            |               |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 10 de 22

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833

|  |               |
|--|---------------|
| TOTAL COSTO COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVA (incluye retorno del 5%) | 2,091,147,416 |
| NUMERO DE ALUMNOS  | 1,078         |
| TOTAL COSTO POR ALUMNO   | 1,939,839.90  |

\*Transcripción del documento denominado "Propuesta Canasta Educativa" incluida dentro de la propuesta presentada por el contratista a la Alcaldía de Ciénaga en respuesta a la invitación a ofertar enviada por el ente territorial.

Es claro, que el total de los ítems incluidos dentro de la canasta educativa sirvió de base para el cálculo del valor total por alumno pactado entre las partes, teniendo que los costos totales son resultado del producto entre el(los) valores unitarios y las cantidades de cada uno de los ítems. Según lo analizado, los valores mensuales se calcularon sobre la base de una duración de siete (7) meses.

Se procedió a verificar los valores totales contenidos en la canasta propuesta, encontrándose las siguientes irregularidades:

| Dotación de ayudas escolares       | Valor x estudiante | Cant. | Valor Unitario | Costo Mensual | Valor Total en el documento | Observaciones  | Valor Correcto |
|------------------------------------|--------------------|-------|----------------|---------------|-----------------------------|--|----------------|
| Prescolar (1 x estudiante)         | 17,996             | 200   | 76,000         | 2,771,429     | 19,400,000                  | Valor mal calculado, $76.000 \times 200 = 15.200.000$ y no 19.400.000    | 15.200.000     |
| Básica Primaria (1 x estudiante)   | 134,972            | 1,500 | 76,000         | 20,785,714    | 145,500,000                 | Valor mal calculado, $76.000 \times 1500 = 114.000.000$ y no 145.500.000 | 114.000.000    |
| Básica Secundaria (1 x estudiante) | 38,692             | 430   | 76,000         | 5,958,571     | 41,710,000                  | Valor mal calculado, $6.000 \times 430 = 32.680.000$ y no 41.710.000     | 32.680.000     |
| Básica Media (1 x estudiante)      | 2,340              | 26    | 76,000         | 360,286       | 2,522,000                   | Valor mal calculado, $76.000 \times 26 = 1.976.000$ y no 2.522.000       | 1.976.000      |

Para estos 4 ítems, arroja una diferencia total, por error de cálculo y falta de verificación por parte de la entidad contratante, por valor de \$45.276.000.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es claro para el despacho que el valor a pagar a que tenía derecho el contratista, debió estar determinado, no solo por el valor del número de alumnos, sino también por los servicios efectivamente prestados, y los gastos debidamente soportados, previa verificación del supervisor del contrato.

Es por ello que teniendo en cuenta los soportes de ejecución operativa y financiera del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016, que fueron entregados por parte del contratista IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, así como del contratante MUNICIPIO DE CIÉNAGA, dentro del trámite de la Indagación Preliminar No. ANT\_IP-2017-01240; se procedió al estudio de los mismos, efectuando un análisis mes a mes, ítem por ítem, en aras de hallar el valor total real ejecutado, y los servicios efectivamente prestados por el contratista, con el ánimo de establecer sin lugar a dudas, la ocurrencia o no del detrimento patrimonial al Estado.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 11 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

Se verificó el personal efectivamente contratado y los pagos efectuados. El contratista soportó el pago a docentes mediante comprobantes de egreso sin número, contenido de la fecha, descripción y valor pagado. Se listó el total de docentes a los cuales se les realizó pago, sumando el total por mes y el valor de unas retenciones hechas por el pagador a un gran porcentaje de docentes, denominada "retención", la cual no se pudo determinar si trata de retención en la fuente u de otro tipo, por lo cual dicha circunstancia deberá ser aclarada por la contadora del proyecto, a la cual se le solicitara su declaración dentro del presente proceso.

Como resultado del análisis efectuado, tenemos:

Docentes:

| NOMBRE                               | CEDULA     | TOTAL DEVENGADO COMPROBANTES | TOTAL RETENIDO | TOTAL PAGADO REAL (AÑO) |
|--------------------------------------|------------|------------------------------|----------------|-------------------------|
| Ariza Escorcía Elizabeth María       | 57419223   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Becerra Becerra Karen Cristina       | 1082838763 | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Cacua Florez Adipza Beatriz          | 57430141   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Cala Quintero Olga                   | 39058878   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Camacho Oliveros María Elena         | 39059963   | 6,800,000                    | 250,000        | 6,550,000               |
| Cardoso Hernandez Adalberto          | 11320202   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Contreras Zambrano Francisco Antonio | 12447003   | ,800,000                     | 250,000        | 6,550,000               |
| Dingula Gil Javier                   | 1047365767 | 5,500,000                    | 200,000        | 5,300,000               |
| Echenique Nuñez Edna Margarita       | 57411459   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Gaitan Cardozo Disney Estela         | 36665412   | 4,400,000                    | 250,000        | 4,150,000               |
| García Sanchez Aldrubal              | 12635973   | 5,500,000                    |                | 5,500,000               |
| García Sanchez Aldrubal              | 12635973   | 1,100,000                    | 250,000        | 850,000                 |
| Garavito Bolaño Mauricio             | 1082833797 | 6,600,000                    | 655,000        | 5,945,000               |
| Gonzalez Gomez Quely Jojana          | 1129526986 | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Guette Mojica Rocio del Pilar        | 57413770   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Gutierrez Díaz Martha Luz            | 57420519   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Huertas Castro Geir Sneill           | 84451435   | 4,400,000                    |                | 4,400,000               |
| Jimenez Arboleda Ramiro Alberto      | 1083456519 | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Llanes Cuadrado Sandra Patricia      | 44161577   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Martinez Yaruro Anayibis             | 39056780   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Morron Acuña Arelis Esther           | 39057821   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Moya Nuñez Leonardo Alberto          | 1083467950 | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Negrete Montenegro Hethel María      | 57413329   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Nolavita Bolaño Adolfo               | 1082863679 | 6,600,000                    | 1,255,000      | 5,345,000               |
| Nolavita Bolaño Ceferino             | 1082967611 | 6,600,000                    | 1,055,000      | 5,545,000               |
| Parejo Marquez Fimmelcen Ester       | 39003063   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Peñate Llanos Marco Fidel            | 12628762   | 7,800,000                    | 250,000        | 7,550,000               |
| Perez Cardozo Blanca Alix            | 38201711   | 6,600,000                    | 250,000        | 6,350,000               |
| Racines Sarmiento Bybys del Socorro  | 57436600   | 7,600,000                    |                | 7,600,000               |
| Ramirez de la Rosa Estiben Alfonso   | 1083560593 | 6,500,000                    | 250,000        | 6,250,000               |

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

acuerdo dichas modificaciones, aunado a que es claro que indistintamente de lo pactado, el pago a realizar al contratista debía estar determinado por los servicios efectivamente prestados, previa verificación del contratante.

Dista el despacho de la forma en que la partes calcularon el valor total ejecutado, al multiplicar la cifra por alumno por la cantidad de estudiantes certificados como matriculados al corte Dic/2016, dado que si bien es cierto, existen cantidades no ejecutadas o servicios no prestados, mal se hace en endilgar la variación del número de alumnos al contratista pues dicha circunstancia se aleja de su voluntad. Por lo anterior, se considera que dicho producto debe obtenerse de un cálculo mensual, conforme el número de estudiantes matriculados certificados por la Alcaldía de Ciénaga, según verificación que este ente efectuó<sup>2</sup> en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media-SIMAT, teniendo que:

| Mes              | Cantidad Alumnos matriculados | Valor Anual Alumno | Valor Mensual Alumno (7 meses) | Valor Total Mes       |
|------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Junio            | 293                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 44,012,995         |
| Julio            | 858                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 128,884,470        |
| Agosto           | 878                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 131,888,770        |
| Septiembre       | 863                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 129,635,545        |
| Octubre          | 858                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 128,884,470        |
| Noviembre        | 837                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 125,729,955        |
| Diciembre        | 837                           | \$ 1,051,505       | \$ 150,215                     | \$ 125,729,955        |
| <b>Total Año</b> |                               |                    |                                | <b>\$ 814,766,160</b> |

Tal y como es ordenado por nuestra legislación y de la misma forma en que las partes lo pactaron "la remuneración percibida por la Iglesia Centro Cristiano Avivamiento AD para las Naciones corresponderá al número real y efectivo de estudiantes beneficiarios con el servicio".

Se pagaron efectivamente al contratista los siguientes valores:

| EGRESO No    | FECHA      | CONCEPTO                                     | VALOR                     |
|--------------|------------|--|---------------------------|
| 004563       | 03/08/2016 | Anticipo correspondiente al 25% del contrato | \$ 470.883.323.30         |
| 006984       | 16/11/2016 | Segundo pago correspondiente al 25%          | \$ 470.883.323.30         |
| 007548       | 23/12/2016 | Tercer pago parcial                          | \$ 318.835.333.30         |
| 006984       | 16/11/2016 | Cuarto pago parcial                          | \$ 152.047.990.30         |
| R170002585   | 26/05/2017 | Pago final del contrato                      | \$ 267.582.257.28         |
| <b>TOTAL</b> |            |  | <b>\$1.680.232.227.48</b> |

Conforme con lo anterior, resultado de la verificación y estudio que el despacho realizó del material probatorio obrante, sin perjuicio del que en adelante recaude, considera este órgano de control que existe un presunto detrimento patrimonial al

<sup>2</sup> Véase certificación calendada del 14/02/2018 expedida por la Alcaldía Municipal de Ciénaga



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 17 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

Estado, cuya cuantía se fija inicial y provisionalmente, en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$865.466.067)**.

Esta suma se obtiene de restar al valor pagado, el valor obtenido como total real a pagar.

**X. PRESUNTOS RESPONSABLES**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Si bien la determinación de la responsabilidad propiamente dicha es el resultado de la actuación procesal de Responsabilidad Fiscal, esta acción solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado principalmente por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se ha causado un daño al erario.

La misma norma ha definido de manera específica el significado de lo que debe entenderse como gestión fiscal, concepto previsto en el artículo 3ero de la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Para el presente caso se tiene que las personas vinculadas por generar, presuntamente, daño al patrimonio público son:

El señor ~~EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ~~, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de ~~Alcalde Municipal de Ciénaga~~ para la época de los hechos; siendo entonces Gestor fiscal, el 27 de mayo de 2016, suscribió el Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 de 2016, ~~y ordenó la realización de los pagos del mismo sin verificar~~, previo a la realización de los pagos, el adecuado cumplimiento y ejecución del mismo, desconociendo las funciones a él asignadas por la constitución y la ley.

El señor ~~LUIS ANDRES OSPINA DAZA~~, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga para la época de los hechos, quien ~~ejerció como supervisor del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 de 2016~~, y en consecuencia Gestión

10/1



AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 20 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

**SEGUNDO: VINCULAR** como presuntos responsables fiscales a las personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

-EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Ciénaga para la época de los hechos.

-LUIS ANDRES OSPINA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga para la época de los hechos.

-La IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES identificado con Nit. 819.005.113-8, en su calidad de contratista.

**TERCERO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que se ordenara posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

**CUARTO: VINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable a

EQUIDAD SEGUROS S.A., compañía identificada con Nit. 860.028.415-5 en su calidad de tercero civilmente responsable, que amparó el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 de 2016 mediante la siguiente garantía:

Póliza de Seguro de Cumplimiento Oficial No. AA010226

Fecha expedición: 03 de junio de 2016

Vigencia: Desde: 03-06-2016

Hasta: 03-06-2019

Amparo: Cumplimiento del contrato, buen manejo del anticipo y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

Valores Asegurados:

Cumplimiento \$ 418.229.483,20

Manejo anticipo \$1.045.573.708.00

Salarios y prestaciones \$ 167.291.793.28

2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2 en su calidad de tercero civilmente responsable, que amparaba para la época de los hechos, el manejo oficial de los servidores públicos del municipio de Ciénaga, mediante la siguiente garantía:

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001114

Fecha expedición: 01 de febrero de 2016

Vigencia: Desde: 29-01-2016

Hasta: 29-01-2017

Amparo: Manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal.

Valor total asegurado: \$ 220.000.000



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 21 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

Comuníquese el presente auto de apertura del proceso al representante legal de las compañías de seguros o al apoderado designado por éste, remitiéndole copia de esta providencia, a las siguientes direcciones:

La Equidad: [Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Calle 100 No. 9A-45, local 2 (interior) Torre La Equidad, Bogotá D.C.

La Previsora S.A.: Calle 57 # 9 -07 Bogotá D.C:

**QUINTO: INCORPORAR Y TENER** como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados con el expediente de la Indagación Preliminar No. ANT\_IP-2017-01240, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR** los siguientes medios de prueba:

**. OFICIOS:**

- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, entidad contratante, para que se sirva informar y remitir:

- Copia de los informes de ejecución mes a mes presentados por el contratista.
- Copia de los certificados de cumplimiento que acompañaron cada pago realizado al contratista, suscritos por el supervisor del contrato.
- Copia de las actas parciales de ejecución.
- Informe al despacho los mecanismos utilizados para verificar el cumplimiento y la prestación real de cada uno de los ítems contenidos en la canasta educativa aprobada por las partes.

- A la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, en su calidad de contratista, para que se sirva informar y remitir:

- Explique las razones por las cuales al momento del pago a los docentes, realizó "retenciones" a los mismos por un total de \$13,465,000. Cifra obtenida de sumar todas las retenciones incluidas en los comprobantes de pago a docentes, sin que especifique la causa de las mismas. En caso que dichas retenciones hagan referencia a retención en la fuente por servicios, especifique la tarifa aplicada, y remitir al despacho los certificados de retención expedidos a los docentes, o en su defecto, la declaración oficial de dicho impuesto a la DIAN.
- Informar los datos de ubicación y remitir copia de las hojas de vida de las personas contratadas como docentes y personal administrativo.
- Remita los soportes de ejecución del ítem denominado Programas de Apoyo Pedagógico, incluyendo copia de los contratos celebrados con terceros, y copia de los pagos realizados a estos.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 350

Fecha: 18 de septiembre de 2018

Página 22 de 22

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-00833**

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales que se identifican y pueden ser localizados en las direcciones que se indican a continuación:

EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.634.097, en la Carrera 11A No. 8A – 23 Palacio Municipal, o también en la Calle 6 No. 11 – 63, ambas de Ciénaga, Magdalena.

LUIS ANDRES OSPINA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.116, en la Calle 6 No. 10 – 54 en Ciénaga, Magdalena.

La IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES identificado con Nit. 819.005.113-8, en la Calle 30 No. 18 – 69 Barrio Primero de Mayo, de Santa Marta, Magdalena.

**OCTAVO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del municipio de Ciénaga, entidad afectada con los hechos irregulares aquí cuestionados, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

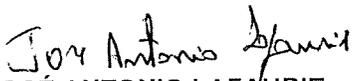
**NOVENO: DESIGNAR** al sustanciador Carlos Mauricio Trigos Ortiz, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento Dra. NIRMA CHICRE DE NOGUERA, en su calidad de Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenadas en la presente providencia, y los que se llegaren a decretar posteriormente bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Coordinador de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Diego Alejandro Vargas Báez, en los términos de la Resolución Orgánica 6541 de 2012 artículo 25.

**DÉCIMO:** Realizar la correspondiente investigación de bienes de los presuntos implicados.

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
NIRMA CHICRE DE NOGUERA  
Contralor Provincial-Ponente

  
JOSÉ ANTONIO LAFAURIE  
Contralor Provincial

Proyecto: Carlos Mauricio Trigos O.-Sustanciador

Revisó : Diego Alejandro Vargas Báez-Coordinador de gestión

Aprobada en sesión colegiada No. 033 del 14 de septiembre de 2018.

Carrera 15 No. 22-49 • Código Postal 470004 Tel. (075) 4213951 • Santa Marta • Colombia • www.contraloria.gov.co